

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

**ConocoPhillips Petrozuata B.V., ConocoPhillips Hamaca B.V. y ConocoPhillips Gulf of
Paria B.V.**
Demandantes / Demandadas en Anulación

c.

República Bolivariana de Venezuela
Demandada / Solicitante

(Caso CIADI No. ARB/07/30)
Procedimiento de Anulación

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 1

Miembros del Comité

Juez Dominique Hascher, Presidente del Comité *ad hoc*
Profesor Diego Fernández Arroyo, Miembro del Comité *ad hoc*
Sr. Kap-You (Kevin) Kim, Miembro del Comité *ad hoc*

Secretario del Comité ad hoc

Sr. Francisco Grob

28 de agosto de 2020

Tabla de Contenidos

1.	Reglas de Arbitraje Aplicables	4
2.	Constitución del Comité y Declaraciones de los Miembros del Comité	4
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Comité	4
4.	Presencia y Quórum	5
5.	Decisiones del Comité	5
6.	Facultad para Fijar Plazos	6
7.	Secretario del Comité.....	6
8.	Representación de las Partes	7
9.	Asignación de Costas y Pagos Anticipados al CIADI.....	7
10.	Lugar del Procedimiento.....	7
11.	Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación	8
12.	Canalización de Comunicaciones	9
13.	Número de copias y Método de Presentación de los Escritos de las Partes	9
14.	Número y Secuencia de los Escritos	11
15.	Prueba: Documentación de Apoyo	11
16.	Reuniones de Organización Previas a la Audiencia	12
17.	Audiencias.....	13
18.	Registro de Audiencias y Sesiones	13
19.	Memoriales Posteriores a la Audiencia y Presentaciones sobre Costos	13
20.	Publicación.....	14
21.	Suspensión de la Ejecución.....	14
22.	Otros Asuntos.....	14
	Anexo A – Calendario Procesal	15

Introducción

El 20 de febrero de 2020, el Secretario del Comité distribuyó a las partes un borrador de resolución procesal en preparación para la primera sesión y la consulta procesal preliminar a que se refieren los artículos 13 y 20 de las Reglas de Arbitraje, respectivamente.

En su mensaje del 25 de febrero de 2020, el Comité comunicó a las partes que la primera sesión y la consulta procesal preliminar se celebrarían mediante conferencia telefónica el 25 de marzo de 2020.

El 19 de marzo de 2020, el Secretario informó que, en vista de la disponibilidad de las partes, el Comité había decidido separar la primera sesión de la consulta procesal preliminar y que celebraría la primera sesión el 25 de marzo de 2020, sólo entre sus Miembros. La consulta sobre cuestiones procesales se llevaría a cabo por escrito; sin perjuicio de esto, las partes tendrían la oportunidad de presentar sus posiciones en una audiencia oral prevista para el 17 de abril de 2020.

El 25 de marzo de 2020, los miembros del Comité celebraron la primera sesión sin la presencia de las partes. El Comité examinó las observaciones sobre el borrador del Comité presentadas por las partes y decidió que, hasta que se emitiera la Resolución Procesal N° 1, las partes debían observar las disposiciones respecto de las cuales no se habían formulado observaciones (a saber: los puntos 1, 2, 3, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 6, 7, 8.2, 9.1, 9.3, 10.2, 10.3, 12, 13.4, 13.5, 13.6, 13.8, 13.9, 17.1, 17.2, 17.4, 18.1, 18.2, y 19).

En sus instrucciones del 3 de abril de 2020, el Comité pidió a las partes que hicieran breves presentaciones escritas en las cuales explicarían sus posiciones con respecto a las cuestiones sobre las que no se había llegado a acuerdo. Las partes lo hicieron el 10 de abril de 2020.

El 16 de abril de 2020, el procedimiento se suspendió como resultado de la presentación de una propuesta de recusación de los tres miembros del Comité presentada por el Dr. Alfredo De Jesús O. en nombre de la República Bolivariana de Venezuela.

El 10 de agosto de 2020, tras la desestimación de la propuesta de recusación por el Presidente del Consejo Administrativo y la reanudación del procedimiento, el Comité distribuyó un borrador anotado, en el que se exponían las modificaciones propuestas por las partes en el proyecto del Comité y las explicaciones proporcionadas. El Comité invitó a las partes a indicar si tenían que algún cambio o actualización que hacer. También indicó que, con sujeción a las respuestas de las partes, el Comité podía decidir emitir la Resolución Procesal N° 1 sobre la base de las comunicaciones escritas de las partes, salvo la sección 8 *infra* sobre la representación de las partes en este procedimiento.

El 14 de agosto de 2020, las partes respondieron a la invitación del Comité. Hicieron algunas propuestas adicionales, principalmente en relación con el calendario procesal.

Resolución

De conformidad con las Reglas de Arbitraje 19, 20 y 53 del CIADI, esta primera Resolución Procesal establece las Reglas Procesales acordadas por las partes, y el Comité ha resuelto que registrarán este procedimiento de anulación. El calendario procesal se adjunta como Anexo A.

1. Reglas de Arbitraje Aplicables

Artículo 44 del Convenio y Regla de Arbitraje 53

- 1.1. Este procedimiento se desarrolla de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del CIADI, vigente a partir del 10 de abril de 2006. De acuerdo con la Regla de Arbitraje 53, las Reglas de Arbitraje se aplican a los procedimientos de anulación, *mutatis mutandis*.

2. Constitución del Comité y Declaraciones de los Miembros del Comité

Artículo 52(3) del Convenio; Reglas de Arbitraje 6 y 52

- 2.1. El Comité se constituyó el 3 de febrero de 2020, de conformidad con el Convenio del CIADI y el Reglamento de Arbitraje del CIADI. Las partes han confirmado la debida constitución del Comité y que ninguna de ellas se opone al nombramiento de alguno de sus Miembros.
- 2.2. Los Miembros del Comité presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla de Arbitraje 6(2) del CIADI. El Secretariado del CIADI distribuyó copias de dichas declaraciones a las partes el 3 de febrero de 2020.
- 2.3. Los Miembros del Comité han confirmado tener suficiente disponibilidad durante los próximos 24 meses para dedicarse al presente caso.

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Comité

Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI

- 3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Comité se determinarán y pagarán de conformidad con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Cargos de los Árbitros del CIADI en vigor en el momento en que se incurra en los honorarios y gastos.
- 3.2. De acuerdo con el Arancel de Derechos vigente, cada Miembro del Comité tiene derecho a recibir:

- (i) US\$3,000 por cada día de reuniones o cada ocho horas de trabajo realizado en relación con el procedimiento o bien a prorrata; y
 - (ii) dietas, reembolso de gastos de viaje y otros gastos de conformidad con el Reglamento Administrativo y Financiero 14 del CIADI.
- 3.3. Cada Miembro del Comité presentará trimestralmente sus declaraciones de honorarios y gastos a la Secretaría del CIADI.
- 3.4. Los gastos no reembolsables incurridos por los Miembros del Comité en relación con una audiencia como resultado de una prórroga o cancelación de la audiencia serán reembolsados.
- 4. Presencia y Quórum
Reglas de Arbitraje 14(2) y 20(1)(a)
 - 4.1. La presencia de dos Miembros del Tribunal constituye *quorum* para sesionar, inclusive a través de cualquier medio de comunicación apropiado.
- 5. Decisiones del Comité
Artículo 48(1) del Convenio; Reglas de Arbitraje 16, 19 y 20
 - 5.1. Todas las decisiones del Comité, es decir, las resoluciones procesales y demás decisiones, se tomarán por mayoría de los miembros del Comité.
 - 5.2. La Regla de Arbitraje del CIADI 16(2) se aplica a decisiones tomadas por correspondencia. En caso de urgencia, el Presidente podrá decidir sobre cuestiones de procedimiento sin consultar a los demás Miembros, sin perjuicio de una posible reconsideración de dicha decisión por parte del Tribunal en pleno.
 - 5.3. El Comité redactará todas las decisiones en un plazo razonable, incluida su decisión final. De no haberse emitido una decisión en un plazo de tres a seis meses tras la presentación final sobre un asunto determinado, el Comité proporcionará a las partes actualizaciones en intervalos adecuados.
 - 5.4. El Presidente está facultado para dictar Resoluciones Procesales en nombre del Comité.
 - 5.5. Toda decisión procesal se adoptará después de que se haya dado a las partes una oportunidad adecuada para presentar sus opiniones en relación con la misma.
 - 5.6. Las decisiones del Comité sobre cuestiones procesales podrán ser comunicadas a las partes por el Secretario del Tribunal en forma de carta o correo electrónico.

6. Facultad para Fijar Plazos
Regla de Arbitraje 26(1)

- 6.1. El Presidente podrá fijar y prorrogar los plazos para la conclusión de las diversas etapas del procedimiento.
- 6.2. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente consultará a los demás miembros del Comité. En caso de urgencia, el Presidente podrá fijar o prorrogar los plazos sin consultar a los demás miembros, sin perjuicio de una posible revisión de la decisión por parte del Comité en pleno.

7. Secretario del Comité
Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 7.1. El Secretario del Comité es Francisco Grob, Consejero Jurídico del CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI pueda notificar al Comité y a las partes en el futuro.
- 7.2. Para el envío de copias de las comunicaciones por correo electrónico, correo postal y mensajería a la Secretaría del CIADI, los datos de contacto son los siguientes:

Mr. Francisco Grob
ICSID
MSN C3-300
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
USA
Tel.: + 1 (202) 458-5072
Fax: + 1 (202) 522-2615
Email: fgrob@worldbank.org
Paralegal email: ifernandez1@worldbank.org

- 7.3. Para las entregas de mensajería local, los datos de contacto son los siguientes:

Mr. Francisco Grob
ICSID
1225 Connecticut Ave. N.W.
(World Bank C Building)
3rd Floor
Washington, D.C. 20036
USA
Tel. 202-458-1534

8. Representación de las Partes
Regla de Arbitraje 18

- 8.1. Cada parte estará representada por su respectivo abogado y podrá designar representantes, consejeros o abogados adicionales notificando inmeditamente dicha designación al Secretario del Comité.
- 8.2. La República Bolivariana de Venezuela será designada como Solicitante y ConocoPhillips Petrozuata B.V., ConocoPhillips Hamaca B.V. y ConocoPhillips Gulf of Paria B.V. serán designados como las Demandadas en Anulación.

9. Asignación de Costas y Pagos Anticipados al CIADI
Artículo 61(2) del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla de Arbitraje 28

- 9.1. De conformidad con la Regla 14(3)(e) del Reglamento Administrativo y Financiero, el Solicitante será el único responsable de efectuar los pagos anticipados solicitados por el Secretariado del CIADI para cubrir los costos del procedimiento. Esto es sin perjuicio de la decisión final del Comité en cuanto a la distribución de las costas.
- 9.2. Mediante comunicación del 4 de febrero de 2020, el Centro pidió al Solicitante efectuar un pago anticipado de US\$350.000 para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El Centro recibió el pago del Solicitante el 5 de marzo de 2020.
- 9.3. El CIADI exigirá al Solicitante los avances que sean necesarios. Dichas solicitudes irán acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado. El estado financiero final incluirá un desglose de los honorarios y gastos de cada miembro del Comité.

10. Lugar del Procedimiento
Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 26 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla de Arbitraje 13(3)

- 10.1. El Comité decidirá el lugar de los procedimientos con anterioridad a cada sesión, tras consultar con las partes.
- 10.2. El Comité podrá celebrar audiencias en cualquier otro lugar que considere apropiado si las partes así lo acuerdan. Las audiencias también podrán ser celebradas por medios virtuales.
- 10.3. El Comité podrá deliberar en cualquier lugar que considere conveniente.

11. Idiomas del Procedimiento, Traducción e Interpretación
Reglas 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas de Arbitraje 20(1)(b) y 22

- 11.1. Los idiomas procesales del procedimiento de anulación son el inglés y el español.
- 11.2. La correspondencia de rutina, administrativa o procesal enviada por la Secretaría del CIADI podrá constar en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento.

[*Para los Escritos de las Partes*]

- 11.3. Las partes pueden presentar solicitudes y peticiones escritas en cualquiera de los dos idiomas de procedimiento. Sin embargo, si la petición o solicitud se presenta en español, se deberá presentar una traducción al inglés en un plazo de 10 días hábiles.
- 11.4. Los escritos de las partes contemplados en el §13 *infra* podrán presentarse en cualquiera de los dos idiomas de procedimiento, siempre que, de no estar en inglés, se presente una traducción al inglés en un plazo de 15 días hábiles.
- 11.5. La documentación adjunta en inglés no necesita ser traducida al español. La documentación adjunta en español o en cualquier otro idioma deberá ser traducida al inglés.
- 11.6. No obstante el §11.5, si el documento es extenso y relevante sólo en parte, es suficiente si sólo se traducen las partes correspondientes.
- 11.7. El Comité podrá exigir que una parte traduzca cualquier documento en su totalidad o en parte.
- 11.8. Las traducciones no necesitan ser certificadas a menos que haya una disputa en relación con una traducción proporcionada y la parte que disputa la traducción solicite específicamente una versión certificada.

[*Para Audiencias*]

- 11.9. Habrá interpretación simultánea del inglés al español y viceversa en todo momento durante la audiencia.
- 11.10. Las partes notificarán al Comité, lo antes posible, y a más tardar en la reunión de organización previa a la audiencia (véase el §16 *infra*), si un testigo o perito necesita interpretación.
- 11.11. Los costos del intérprete o intérpretes se pagarán con cargo a los anticipos efectuados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Comité sobre cuál de las partes se hará cargo en última instancia de dichos gastos.

[Para los Documentos del Comité, Excepto la Decisión de Anulación]

11.12. El Comité podrá dictar inicialmente cualquier resolución o decisión en inglés y posteriormente emitir dicha resolución o decisión en español. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

[Para la Decisión de Anulación del Comité]

11.13. El Comité emitirá la decisión de anulación en español e inglés simultáneamente. Ambas versiones lingüísticas serán igualmente auténticas.

12. Canalización de Comunicaciones

Regla 24 del Reglamento Administrativo y Financiero

12.1. El Secretariado del CIADI será el canal de comunicaciones escritas entre las partes y el Comité.

12.2. Las comunicaciones escritas de cada parte se transmitirán por correo electrónico u otros medios electrónicos a la contraparte y al Secretario, quien las enviará al Comité.

12.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones ordenadas por el Comité para ser presentadas simultáneamente se transmitirán únicamente al Secretario, quien las enviará a la parte contraria y al Comité.

12.4. El Secretario del Comité no recibirá copia de las comunicaciones directas entre las partes a menos que éstas deban ser transmitidas al Comité.

13. Número de copias y Método de Presentación de los Escritos de las Partes

Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas de Arbitraje 20(1)(d), 23 y 53

13.1. Para la fecha de presentación correspondiente, las partes presentarán una versión electrónica del escrito por correo electrónico al Secretario del Comité y a la contraparte¹.

13.2. Transcurridos tres días hábiles desde la presentación electrónica, las partes subirán el escrito con toda la documentación de apoyo y el correspondiente índice actualizado a la plataforma de intercambio de archivos que creará el CIADI para este caso.

13.3. Asimismo, tres días hábiles después de la presentación electrónica, las partes enviarán a las direcciones indicadas en el §13.4 *infra* por mensajería a la contraparte

¹ Téngase en cuenta que el servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos de más de 25 MB.

y a cada miembro del Comité:

- 13.3.1. Para el Juez Hascher, una (1) copia impresa encuadernada en formato A5 (en archivador que permita sacar los documentos, sin espiral) de toda la presentación, incluyendo el escrito junto con cualquier documentación de apoyo (incluyendo los anexos legales en inglés) y el índice actualizado²;
- 13.3.2. Para el Profesor Fernández Arroyo, una copia impresa de la presentación en formato A4 y el índice actualizado; y
- 13.3.3. Para el Sr. Kim, una copia impresa de la presentación en formato A5 y el índice actualizado; y
- 13.3.4. Al menos un dispositivo USB (compatible con Mac), con una copia completa de toda la presentación, incluidos los escritos y la documentación de apoyo y un índice actualizado con hipervínculos de toda la documentación de apoyo.

13.4. Las direcciones de los miembros del Comité son las siguientes:

Juez Dominique Hascher 10 Rue du Général Bertrand Paris 75007 France	Profesor Diego Fernández Arroyo 4 rue Rollin 75005 Paris France (digicode 29A92)	Sr. Kap-You (Kevin) Kim 511 Yeongdong-daero #1704 Trade Tower Seoul 06164 South Korea
--	--	---

- 13.5. Con arreglo a lo dispuesto en el §13.3.1 *supra*, los anexos legales se presentarán únicamente en formato electrónico, a menos que el Comité solicite específicamente una copia impresa.
- 13.6. Las versiones electrónicas de las presentaciones deberán ser accesibles por medio del texto (OCR PDF o Word).
- 13.7. Los escritos irán acompañados de un índice actualizado con hipervínculos a la documentación de apoyo. El índice indicará el número del documento, el escrito con el que fue presentado y el idioma del documento.
- 13.8. Al concluir la fase escrita del procedimiento, en una fecha que determinará el Comité, o en cualquier otro momento que el Comité o la Secretaría lo soliciten, las partes enviarán por mensajería a la Secretaría del CIADI y a cada uno de los Miembros del Comité una unidad USB (compatible con Mac) con una copia electrónica de todo el expediente del caso (incluidos los escritos, declaraciones testimoniales, informes periciales, anexos documentales, anexos legales y

² El juego de copias impresas se organizará incluyendo el documento en el idioma original, seguido de la traducción separada por una hoja de color.

decisiones y resoluciones del Comité a la fecha) con un índice consolidado e hipervinculado de todos los documentos.

13.9. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será el día en que se presente la versión electrónica al Secretario del Comité.

13.10. Una presentación se considerará oportuna si es enviada por una de las partes antes de la medianoche de la fecha correspondiente, hora de Washington, D.C.

14. Número y Secuencia de los Escritos
Reglas de Arbitraje 20(1)(c), 29 y 31 y 53

14.1. Véase el calendario que se adjunta como Anexo A.

15. Prueba: Documentación de Apoyo
Artículo 44 del Convenio; Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla de Arbitraje 24

15.1. El Memorial de Demanda y el Memorial de Contestación irán acompañados de las pruebas documentales en las que se basen las partes, incluidos todos los anexos documentales y legales. Las pruebas documentales adicionales en las que se basen las partes en la impugnación se presentarán junto con la Réplica y Dúplica.

15.2. Dada la naturaleza del procedimiento de anulación, el Comité espera que las partes se remitan principalmente al expediente probatorio del procedimiento de arbitraje y no espera recibir nuevas declaraciones testimoniales o informes periciales. Esta sección no se aplicará a las nuevas pruebas documentales presentadas por las partes con sus presentaciones sobre la cuestión de la suspensión de la ejecución del Laudo.

15.3. En principio, no se admitirán pruebas nuevas en este procedimiento. Si alguna de las partes desea presentar nuevos documentos u otras pruebas, que no sean anexos legales o informes periciales, dicha parte presentará una solicitud al Comité a tal efecto. El Comité decidirá sin demora sobre la admisibilidad de dichos nuevos documentos o pruebas, tras oír a la otra parte.

15.4. Todos los documentos presentados como anexos documentales o legales en este procedimiento de anulación serán etiquetados con números, y se organizarán siguiendo un orden claro:

15.4.1. Los anexos documentales y legales ya incluidos en el expediente probatorio del procedimiento de arbitraje serán etiquetados y citados con la misma numeración que en el procedimiento original de arbitraje.

15.4.2. Cada prueba o anexo legal tendrá un divisor con el número de identificación

de la prueba en la ficha.

15.4.3. Los anexos documentales (relacionadas y presentadas con los escritos sobre la cuestión de la suspensión de la ejecución) y los anexos legales introducidos por primera vez en este arbitraje en el procedimiento de anulación se numerarán secuencialmente, comenzando de la siguiente manera:

15.4.3.1 Para los anexos documentales presentadas por las Demandantes / Demandadas de Anulación: A/C-001;

15.4.3.2 Para los anexos legales presentados por las Demandantes / Demandadas de Anulación: A/CLA-001;

15.4.3.3 En cuanto a las pruebas documentales de la República Bolivariana de Venezuela: A/R-001;

15.4.3.4 En cuanto a los anexos legales de la República Bolivariana de Venezuela: A/RLA-001.

15.4.4. Cada parte numerará consecutivamente la documentación adjunta a lo largo de todo el procedimiento de anulación y numerará los párrafos de cada uno de sus escritos.

15.4.5. No se exigirán copias debidamente certificadas de los documentos, a menos que se impugne la autenticidad de la copia y que el Comité considere necesaria su certificación.

15.5. Las partes incluirán en sus escritos todas las pruebas en las que tengan intención de basarse, incluidos los documentos, anexos legales, declaraciones testimoniales escritas, dictámenes o informes periciales y otras pruebas en cualquier forma.

15.6. Los anexos ilustrativos (tales como diapositivas de PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) pueden ser utilizadas en cualquier audiencia, siempre y cuando no contengan nuevas pruebas. Cada parte numerará consecutivamente sus pruebas documentales e indicará claramente en cada una el número del documento o documentos de los que se deriva. La parte que presente dichas pruebas deberá proporcionarlas en formato electrónico e impreso a la contraparte, a los Miembros del Comité, al Secretario, al estenógrafo(s) e intérprete(s) de la audiencia previa a su uso.

16. Reuniones de Organización Previas a la Audiencia
Regla de Arbitraje 13

16.1. El Comité o su Presidente celebrará una reunión de organización previa a la audiencia por medios telefónicos en la fecha que determine el Comité, previa consulta con las partes, a fin de resolver cualquier asunto procesal, administrativo y logístico pendiente en preparación para la audiencia.

17. Audiencias
Reglas de Arbitraje 20(1)(e), 32 y 53
- 17.1. El procedimiento oral consistirá en alegatos orales.
- 17.2. La audiencia se celebrará en un lugar que se determinará de conformidad con el §10 *supra*.
- 17.3. La fecha de la audiencia se determinará en una fase posterior.
- 17.4. Los miembros del Comité se esforzarán por reservar al menos un día después de la audiencia para determinar los pasos siguientes y deliberar.
18. Registro de Audiencias y Sesiones
Reglas de Arbitraje 13, 20(1)(g) y 53
- 18.1. Se harán registros de audio de todas las audiencias y sesiones. Los registros de audio se facilitarán a las partes y a los Miembros del Comité.
- 18.2. Se harán transcripciones literales de todas las audiencias y sesiones que no sean sesiones sobre cuestiones de procedimiento en ambos idiomas del procedimiento. A menos que las partes convengan lo contrario o que el Comité ordene otra cosa, las transcripciones literales estarán disponibles en tiempo real utilizando LiveNote o un programa informático similar, y las transcripciones electrónicas se proporcionarán a las partes y al Comité el mismo día.
- 18.3. Las partes acordarán toda corrección de las transcripciones en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se reciban los registros de audio y las transcripciones. Las correcciones acordadas pueden ser introducidas por las partes en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). El Comité decidirá sobre cualquier desacuerdo entre las partes y cualquier corrección adoptada por el Comité será anotada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.
19. Memoriales Posteriores a la Audiencia y Presentaciones sobre Costos
Artículo 44 del Convenio; Regla de Arbitraje 28(2)
- 19.1. Las cuestiones relacionadas con cualquier presentación posterior a la audiencia y las declaraciones de costos se discutirán al término de la audiencia oral respectiva.

20. Publicación
Artículo 48(5) del Convenio, Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero, Regla de Arbitraje 48(4) y 53

20.1. Las partes consienten en que el CIADI publique la decisión de anulación y cualquier resolución procesal o decisión emitida en el presente procedimiento.

21. Suspensión de la Ejecución
Artículo 48(5) del Convenio, Regla de Arbitraje 54

21.1. La cuestión de la suspensión de la ejecución se discutirá en la audiencia prevista para el 30 de septiembre de 2020. Como se informó a las partes el 18 de febrero de 2020, la suspensión se mantiene hasta que el Comité emita su decisión sobre este particular.

22. Otros Asuntos

22.1. Todas las disposiciones de la presente Resolución (excepto el punto 8.1) entrarán en vigor en la fecha de la firma que figura a continuación.

[firmado]

Juez Dominique Hascher
Presidente del Comité

Anexo A – Calendario Procesal

Etapa Procesal	Por	Fecha
Primera Sesión	Todos	25 de marzo de 2020
Audiencia de Suspensión de la Ejecución del Laudo	Todos	30 de septiembre de 2020
Decisión de Suspensión de la Ejecución del Laudo	Comité	A ser determinada
Memorial de Anulación	Solicitante	90 días desde la fecha de la Resolución Procesal N° 1
Memorial de Contestación de la Anulación	Demandadas de Anulación	90 días desde la presentación del Memorial de Anulación
Réplica de Anulación	Solicitante	75 días desde la presentación del Memorial de Contestación de la Anulación
Dúplica de Anulación	Demandadas de Anulación	75 días desde la presentación de la Réplica de Anulación
Reunión de Organización Previa	Todos	A ser determinada
Audiencia de Anulación	Todos	A ser determinada
Presentaciones Posteriores a la Audiencia	Ambas Partes	A ser determinada
Presentaciones de Costos	Ambas Partes	A ser determinada